

Un juicio general sobre la presente obra ha de ser indudablemente elogiosa, por la claridad de exposición y la coordinación lógica y las interesantes sugerencias que nos brinda. En parte, predomina la dimensión práctica a la teórica en el desarrollo de los problemas criminológicos, siendo también de destacar que con esta publicación el autor sigue la línea tradicional de su país en cuanto a la predilección por el estudio de la Criminología y la particular manera de contemplarla y exponerla.

J. del R

GRISPIGNI, Filippo: "Derecho penal italiano".—Volumen 1.º Introducción.—Editorial Depalma.—Buenos Aires, 1948.

La traducción española del conocido "Derecho penal italiano" del actual profesor de Roma, Felipe Grispigni, vuelve al plano de la actualidad una obra, cuyo primer volumen aparecido en el año 1932 ("Corso di Diritto penale, secondo il nuovo codice Volumen primo. Introduzione. Cedam. Padova, 1932"), fué acogido con particular atención por los estudiosos de nuestra disciplina. Al cabo de largos años de radicales transformaciones en el ámbito de la Ciencia punitiva, dió a la stampa el volumen segundo, bajo el título de "Derecho penal italiano" y dedicado exclusivamente al "tipo legal objetivo" ("Diritto penale italiano. Volumen secondo. La struttura della fattispecie legale oggettiva. Cedam. Padova, 1945"). Y dos años después la segunda edición de ambos volúmenes ("Diritto penale italiano" Volumen primo. Introduzione e parte prima. Le norme penali sinteticamente considerate. Milano. Giuffré 1947"). La presente versión española pulcramente llevada a cabo por Isidoro de Benedetti se ha hecho sobre la segunda edición, y figuran notas del traductor sobre la legislación y doctrina de los países latino-americanos. Salvo algún leve reparo terminológico, la traducción es correcta y se nota la experta mano del técnico. El prólogo del traductor está bien perfilado.

Este primer volumen español abarca nada más que estrictamente la "introducción", esto es, dos amplios capítulos. Uno, sobre la Dogmática jurídico-penal y las demás disciplinas criminalísticas. Y otro, relativo al desarrollo del Derecho penal.

Bien conocida es la postura doctrinal del profesor Grispigni. Enrolado en la moderna dirección positivista, que gusta ahora de llamar "orientación técnicojurídica", estudia en Berlín en la cátedra de F. von Liszt, y posteriormente en sus numerosas publicaciones destaca su filiación neopositivista hermanada con una espléndida formación técnico-jurídica. A la muerte de Rocco le sustituye en la Universidad de Roma, Grispigni, en unión de Florián, Altavilla y otros, forma un poderoso grupo, que inspirados en la reestimación de las ideas positivistas no dan de lado al estudio del Derecho penal como disciplina jurídica, antes por el contrario, aportan interesantes trabajos al desenvolvimiento de la

teoría jurídica, si bien no pierden el contacto con su posición neopositivista tanto en la estructura sistemática cuanto en la dimensión material o sustancial de las instituciones penales.

Por esto casi pudiera decirse que la novedad más sobresaliente de la segunda edición de su volumen primero, consista en su reafirmación de la tesis sostenida en la primera edición. Y es más, quizás acentúe más vigorosamente su actitud mental, al lado de la visión crítica de las modernas contribuciones aparecidas después de publicada su primera edición como igualmente en la defensa que hace de cara a las duras objeciones lanzadas contra su neopositivismo, que llama en evitación de recelos, "orientación técnico-científica", conceptuada como la "fase jurídica" de la actual escuela positivista, iniciada en las contribuciones de Florián.

A lo largo de este volumen y, sobre todo, en el "prefacio a la segunda edición italiana" y al final del volumen, Grispigni puntualiza los "caracteres" de la "orientación técnico-científica" que en el fondo no es otra cosa, sino hacer del Derecho punitivo un instrumento de defensa de intereses, desprovisto de consistencia ética y en cuya concepción caben las ideologías más dispares, ya que aquella no entraña ninguna confesión respecto a los problemas filosóficopenales, tales como libre albedrío o determinismo, culpabilidad moral o peligrosidad, fundamentos éticos del Derecho penal y otros tantos más.

Inútil decir que a pesar de traer Grispigni en apoyo de su argumentación los testimonios del P. Gemelli y la figura de Garofalo, positivista y católico, con ello no ha dejado limpio el camino de objeciones, aunque, por supuesto, ni es tiempo ni ocasión de hacerlas. Pero sin embargo, la obra de Grispigni, posee buenas cualidades, independientemente de las quiebras más o menos abiertas de su apegado "empirismo" y su apasionamiento de escuela. Sirvan de ejemplo, entre aquellas, el enorme valor dialéctico de la obra, expresado en un lenguaje preciso y contundente; el panorama detallado de las "conquistas" logradas por la escuela positivista y modernas tendencias, como igualmente el diseño auténtico de las posiciones positivistas respecto a extremos que anduvieron oscurecidos por mor de las polémicas entre los autores; el conocimiento exacto de la actitud de la actual corriente neopositivista; y, ante todo, una construcción original, muy personal, que no ha descuidado ni por un instante el estado del pensamiento punitivo. Así es que la interpretación "progresiva" con que lleva a cabo el estudio del Derecho penal vigente ofrece la más alta estima a la hora actual, en que la Ciencia de los delitos y de las penas se halla sometida a una cruda revisión de la anterior Dogmática, sin que todavía sepamos a ciencia cierta cuáles serán las bases firmes en que se asentarán las futuras legislaciones penales, que hoy más que nunca habrán de ser de signo distinto a las hasta ahora vigentes, porque así lo exige la nueva realidad históricosocial y el relieve criminológico de los nuevos hechos delictivos.